



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 819

Radicación No. 41799-40-89-001-2021-00073-01

Neiva, Huila, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref. Manifestación de Impedimento, proceso ejecutivo promovido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de HIPÓLITO QUIMBAYA AGILAR.

Mediante auto del 31 de agosto del año en curso, la Juez Único Promiscuo Municipal de Baraya, Huila, se declaró impedida para conocer el proceso ejecutivo de la referencia, bajo la causal 5º del artículo 141 del Código General del Proceso. Lo anterior, en razón a que el apoderado judicial de la parte demandante es socio de la abogada que la representa judicialmente en dos procesos que adelanta ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a fin de reclamar derechos económicos contra la Rama Judicial. En razón de lo anterior, dispuso remitir el expediente por medio electrónico, al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tello, para que asumiera el conocimiento.

Por auto del 13 de septiembre del presente año, el Juez Único Promiscuo Municipal de Tello, dispuso remitir el proceso a esta Corporación por advertir pretermisión del trámite establecido en el artículo 144 del Código General del Proceso, en el entendido que al no existir juez que le siga en turno en orden numérico en el Municipio de

Baraya, la funcionaria que se declaró impedida dispuso remitir las diligencias a ese Despacho Judicial, sin que mediara pronunciamiento del Tribunal Superior de Neiva acerca del Juzgado que deberá remplazarla.

El inciso primero de la norma adjetiva mencionada establece lo siguiente:

“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.” (subrayado fuera de texto).

En ese orden, como en el municipio de Baraya no existe otro juzgado del mismo ramo y categoría, esta Corporación tendrá que determinar el juzgado que deberá remplazarlo.

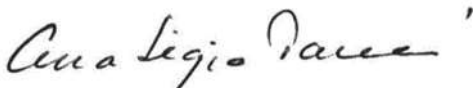
Por otra parte, se precisa, que el presente proceso corresponde al mismo remitido por el Despacho del Magistrado Dr. ALVARO ARCE TOVAR a esta Judicatura, con el número de radicación 41078-40-89-001-2020-00064-01, por lo que la Secretaría de esta Corporación deberá desplegar los trámites administrativos correspondientes para la compensación y corrección a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR, el presente asunto a la Secretaría General de esta Corporación para que sea sometido a consideración de la Sala Plena.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Secretaría de esta Corporación, que teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde al mismo que se radicó con el número 41078-40-89-001-2020-00064-01, deberá desplegar los trámites administrativos correspondientes para la compensación y corrección a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c04f74315b7c8848b96257d0299a2ae7ea46b2a2c11b37d1d9335a4
af33c92f

Documento generado en 02/12/2021 11:15:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>